



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

### ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD NUMERO 98/98.

### RECOMENDACION NUMERO 22/98.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º fracciones II y III, 15 fracción VII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 4º, 108, 109, 111, 112 y 113 del Reglamento Interno de la misma Comisión, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/15/RI(10)/OAX/998, relacionados con la queja presentada en la Oficina Regional en el Istmo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el señor REYES CASTILLO LUIS, por lo cual procede a dictar la siguiente resolución:

I- HECHOS.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

1.- El día veinticinco de febrero del presente año, compareció a la Oficina Regional en el Istmo, el señor REYES CASTILLO LUIS, quien manifestó que aproximadamente a las veintitrés horas del día veintitrés de enero (sic) (fue en febrero) del presente año, cuando se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de su esposa de nombre SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, su hermana CARMEN CRUZ LUIS y su señora madre AURORA LUIS ULLOA, después de elaborar unas banderas que utilizarían sus hijos para el desfile del día siguiente, su mamá fue a dejar a su hermana a su domicilio particular, y en esos momentos escuchó que en la calle cortaban cartucho de unas armas, indicándole éste a su esposa que se metieran a su habitación pues probablemente la policía perseguía a una persona.

Agrega que los Agentes de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Preventiva se introdujeron al patio de su casa dándole la orden de salir, abrieron la puerta de la habitación donde se encontraba e inmediatamente se introdujeron a la misma procediendo a su detención y registrando todas sus pertenencias, lo acostaron boca abajo en el patio y a su esposa le decían que entregara el arma; cuando su vecino JAVIER VALEDO se presentó al lugar solicitando a los agentes policíacos le explicaran tal proceder, lo detuvieron y no lo dejaron vestirse a pesar de que sólo se encontraba en ropa interior. Que cuando estaba acostado boca abajo, lo pisoteaban en diferentes partes del cuerpo, revisaron una casa propiedad de su mamá, misma que abrieron por la fuerza, descomponiendo la cerradura de la puerta, y en la revisión se extravió una credencial de elector a nombre de LUCIANO CRUZ LUIS.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

3

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

- 2.- Radicada que fue la queja de referencia se le asignó el número de expediente CEDH/15/RI(10)/OAX/998 y mediante oficio número 165 fechado el día veinticinco de febrero del año en curso, se comunicó al quejoso la admisión de instancia de su queja.
  
- 3.- Mediante oficios números 166 y 167, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se solicitaron los informes relativos a los actos que constituyen la queja, a los ciudadanos Licenciado CONSTANCIO CARRASCO DAZA, Subprocurador Regional del Istmo, y General de Brigadier FELICIANO LÓPEZ CHIÑAS, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado, respectivamente.
  
- 4.- El día dos de marzo del año en curso, compareció a la Oficina Regional en el Istmo, el señor REYES CASTILLO LUIS, quien presentó a los señores SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA y MARÍA DEL CARMEN CRUZ LUIS, para que declararan en relación a los actos que constituyen la queja, siendo recibido sus testimonios en la misma fecha.
  
- 5.- El día tres de marzo del año en curso, el ciudadano Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado, rinde el informe solicitado mediante oficio número 179, fechado el día dos del mismo mes y año; igualmente, en fecha diecisiete de marzo del presente año, el ciudadano Licenciado JUAN LOAEZA RAMÍREZ, Subdirector de Control de Procesos de la Subprocuraduría Regional del Istmo, mediante oficio



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 69050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

número 365/98, de la misma fecha, remite el oficio número 075, suscrito y firmado por el encargado del servicio de la Policía Judicial del Estado destacamentado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por el cual da contestación a la solicitud de informe respecto a los actos que constituyen la queja.

6.- El día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, previa cita se recibió el testimonio del ciudadano JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, Subcomandante de la Policía Preventiva del Estado, destacamentado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

### II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja por comparecencia de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentada en la Oficina Regional en el Istmo por el señor REYES CASTILLO LUIS.

2.- Testimonio rendido el día dos de marzo del año en curso, por la ciudadana SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, quien fue presentada por el quejoso para que declarase en relación a los actos que constituyen la queja, manifestando que el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintitrés horas, se encontraba acostada en una hamaca ubicada en el corredor de su casa y a esa hora su suegra AURORA LUIS ULLOA, salió de una habitación con la finalidad de acompañar a su hija MARÍA DEL CARMEN CRUZ LUIS hasta su



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
 Lol. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
 Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: codhoax@infosel.net.mx

domicilio; también salió su esposo REYES CASTILLO LUIS diciéndole que se levantara, posteriormente le dijo que se metiera pues al parecer la policía andaba siguiendo a una persona, por lo cual de inmediato se fueron a su habitación apagando las luces de la misma, escucharon que alguien pateaba las puertas y como la ventanilla de una de ellas se encontraba abierta, metieron la mano y la abrieron, sacando a su esposo de los cabellos y a ella le decían que entregara el arma, percatándose que se trataba de Agentes de la Policía Judicial del Estado y que afuera de su domicilio se encontraban Agentes de la Policía Preventiva, sin embargo nunca entraron a su casa; después de que los agentes judiciales revisaron su habitación, salieron al patio dándose cuenta la declarante que en el mismo estaban tirados boca abajo su esposo, su vecino JAVIER VALEDO LÓPEZ y su cuñado LUCIANO CRUZ LUIS, enseguida los mismos agentes se dirigieron a la casa de su suegra AURORA LUIS ULLOA, la cual también revisaron, rompieron una de sus puertas y acto seguido se retiraron sin decir nada, extraviándose en la revisión una credencial con fotografía de LUCIANO CRUZ LUIS.

3.- Testimonio recibido el día dos de marzo del año en curso, con motivo de la comparecencia en la Oficina Regional en el Istmo, del ciudadano JAVIER VALEDO LÓPEZ, quien en relación a los hechos que constituyen la queja, manifestó que el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho aproximadamente a las veintitrés horas se encontraba durmiendo en su domicilio ubicado en avenida Oaxaca esquina con Ferrocarril, Segunda Sección, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, cuando de repente escuchó que pateaban la puerta de la casa de su vecino REYES



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050,  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

CASTILLO LUIS, por lo cual salió a ver que pasaba, percatándose que su vecino era empujado y tirado boca abajo en el patio de su casa, preguntando el declarante a los Agentes de la Policía Judicial el motivo de tal actitud y sin darle explicación lo detuvieron, a pesar de que estaba sólo con ropa interior, fue acostado boca abajo y se dio cuenta que fue detenido LUCIANO CRUZ LUIS a quien acostaron boca abajo y como se movía le daban pisotones; así también, se dio cuenta que afuera del domicilio se encontraba un grupo de Agentes de la Policía Preventiva pero nunca intervinieron en los hechos; que también fue revisado el domicilio de la señora AURORA LUIS ULLOA, a quién le indicó que para que no le causaran daños a su puerta mejor la abriera, después de tales acciones sin ninguna explicación los dejaron en libertad.

4.- Testimonio recibido el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con motivo de la comparecencia en la Oficina Regional en el Istmo de la ciudadana AURORA LUIS ULLOA, quién en relación a los actos que constituyen la queja declaró que efectivamente el día lunes veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintitrés horas salió de la casa de su hijo REYES CASTILLO LUIS con la finalidad de acompañar hasta su casa a su hija MARÍA DEL CARMEN CRUZ LUIS, y al atravesar por un terreno que ocupa el Ayuntamiento de Juchitán, se percató que por un callejón caminaban varios agentes policiacos pero no se dio cuenta que se dirigían a la casa de su hijo, y al regresar a su domicilio se percató que sus dos hijos se encontraban tirados boca abajo en el patio de la casa, y en la misma situación se encontraba el señor JAVIER VALEDO



7

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

---

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

LÓPEZ, persona que al darse cuenta que se dirigían hacia la casa de la declarante le dijo que mejor abriera la puerta para que no le causaran daños, sin embargo no le dió tiempo pues los policías ya la habían roto, revisaron su domicilio injustificadamente y después se regresaron al lugar donde se encontraban los detenidos y se retiraron sin darle ninguna explicación, solicitando le sea devuelta la credencial para votar con fotografía de su hijo LUCIANO CRUZ LUIS.

5.- Testimonio recibido el día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con motivo de la comparecencia en la Oficina Regional en el Istmo, de la ciudadana MARÍA DEL CARMEN CRUZ LUIS, quien en relación a los actos que constituyen la queja declaró que el día lunes veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, aproximadamente a las veintiuna treinta horas llegó al domicilio de su hermano REYES CASTILLO LUIS, con la finalidad de elaborar las banderas que ocuparían sus hijos al día siguiente, que entre las veintitrés y veintitrés treinta horas, al terminar el trabajo que efectuaban, su mamá la acompañó a su domicilio y al ir pasando por un terreno que ocupa el Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, escuchó que cortaban cartucho de armas de fuego, viendo que se trataba de agentes policiacos sin saber de qué corporación, y ante tal situación pretendía correr pero su mamá se lo impidió diciéndole que las podían confundir, después de que la dejó en su casa, su mamá regresó nuevamente a verla, diciéndole que habían golpeado a sus hermanos por lo cual la declarante y su esposo ANGELINO HERNÁNDEZ PÉREZ y su mamá, caminaron con rumbo al domicilio de su hermano, encontrándose a un Agente de la



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infose.net.mx

Policia Judicial, a quien su esposo preguntó acerca de lo sucedido pero no le dió información.

6.- El oficio número 179, fechado el día dos del mismo mes y año, por el cual el ciudadano Comandante FELICIANO LÓPEZ CHIÑAS, Delegado Regional de Seguridad Pública en el Estado, rinde su informe en relación a los actos que constituyen la queja, manifestando que efectivamente el veintitrés de febrero del año en curso, los ciudadanos FLORENTINO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ Y ALBINO SÁNCHEZ OSORNO, Comandantes del Grupo Juchitán, por instrucciones del Subprocurador Regional del Istmo solicitaron el apoyo de la Policía Preventiva del Estado con el fin de ejecutar una orden de aprehensión, sin precisar el nombre de los indiciados, ordenando al ciudadano Subcomandante JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, para que con nueve elementos de tropa, a bordo de la patrulla número económico 742, participara en el operativo solicitado e implementado por el personal de la Subprocuraduría Regional del Istmo.

Agrega que instruyó debidamente al Subcomandante JUÁREZ CARRASCO, para que su participación de apoyo fuera a distancia sin intervenir físicamente y mucho menos introducirse en el domicilio, teniendo entendido que sus instrucciones se llevaran a cabo, es decir la Policía Preventiva del Estado no se introdujo al domicilio de la persona afectada, ni maltrató a persona alguna.

7.- El oficio número 365/98, fechado el mismo día, por el cual el ciudadano





## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infoseLnet.mx

Licenciado JUAN LOAEZA RAMÍREZ, Subdirector de Control de Procesos de la Subprocuraduría Regional del Istmo, remite el informe rendido por el ciudadano JOSE ANTONIO CORTÉS RAMOS, Agente de la Policía Judicial del Estado, número de placa 810, Encargado del Servicio por ausencia del ciudadano Comandante de la Policía Judicial del Estado con destacamento en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Refiere el citado Encargado del Servicio, que es falso lo señalado por el quejoso, ya que en la fecha que refiere el quejoso no realizaron ningún operativo ni mucho menos penetraron a su domicilio; sin embargo el veintitrés de febrero del año en curso, recibieron una llamada telefónica manifestándoles que varios jóvenes en estado de ebriedad, al parecer pretendían penetrar al interior del Instituto Tecnológico de Juchitán, y entre ellos se encontraba la persona de nombre FIDEL "N", el cual tiene librada en su contra una orden de aprehensión en la causa penal 10/998, dictada por el Juez Primero de lo Penal de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por tal motivo se trasladaron a las afueras de dichas instalaciones apoyados por los elementos de la Policía Preventiva, en donde se encontraba un grupo de individuos, quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, internándose en los diversos callejones de la Segunda Sección.

Agrega que se limitaron a realizar recorridos en varias calles aledañas a ese sitio, sin detener a ninguna persona ni entrar a domicilios particulares, niega que se le haya golpeado a persona alguna como lo señala el quejoso REYES CASTILLO LUIS.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

8.- Testimonio rendido el día veintitrés de marzo del año en curso por el ciudadano JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, Subcomandante de la Policía Preventiva del Estado, destacamentado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, quien en relación a los actos que constituyen la queja manifestó que efectivamente el día veintitrés de febrero del año en curso, los ciudadanos FLORENTINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ Y ALBINO SÁNCHEZ OSORNO, Comandantes de la Policía Judicial del Estado del Grupo Juchitán, solicitaron el apoyo de la Policía Preventiva del Estado, siendo comisionado el declarante para que al mando de aproximadamente diez elementos participaran en el operativo, dirigiéndose a la Segunda Sección de esa localidad, sin saber el nombre de las calles, los Agentes de la Policía Judicial se conducían en dos camionetas y dos automóviles, y al llegar al lugar que les indicaron, descendieron de los automóviles y atravesando un terreno baldío rodearon un domicilio, y el declarante y los agentes a su mando se quedaron afuera, siendo los elementos de la Policía Judicial del Estado, quienes para cumplir una orden de aprehensión se introdujeron a una casa, sin embargo no le consta lo que hicieron ya que únicamente oía que tocaban una puerta o una lámina y más tarde una señora les dijo que si querían revisar su casa ella tenía las llaves.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Con motivo de los hechos ocurridos el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y siete, fecha en que Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, allanaron y catearon en forma



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosei.net.mx

arbitraria el domicilio del señor REYES CASTILLO LUIS, no se inició averiguación previa alguna; en tal acción policiaca no hubo detención alguna.

### IV.- OBSERVACIONES.

Del análisis lógico jurídico de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se advierte que efectivamente los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, violaron los derechos humanos del quejoso REYES CASTILLO LUIS, así como de los ciudadanos JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA Y SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, en razón de las siguientes consideraciones:

1.- El quejoso REYES CASTILLO LUIS, al presentar su queja ante la Oficina Regional en el Istmo manifestó que el día veintitrés de enero (debe entenderse febrero) del año en curso, aproximadamente a las veintitrés horas, Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y Agentes de la Policía Preventiva, se introdujeron al patio de su casa ubicada en el callejón López Mateos sin número, Segunda Sección de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, abriendo la puerta de la habitación donde se encontraba, introduciéndose en la misma, procediendo a detener al quejoso y registrando todas sus pertenencias, diciéndole a su esposa que entregara el arma, y como en esos momentos se presentó al lugar el señor JAVIER VALEDO, quien solicitó a los Agentes de la Policía Judicial del Estado le explicaran el proceder de su actuación,



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

---

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

fue detenido; así también, indicó que revisaron la casa propiedad de su mamá, descomponiendo la cerradura de la misma.

Por su parte, el ciudadano Comandante FELICIANO LÓPEZ CHIÑAS, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado, informó que el día veintitrés de febrero del presente año, los ciudadanos FLORENTINO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ Y ALBINO SÁNCHEZ OSORIO, Comandantes de la Policía Judicial del Estado, por instrucciones del ciudadano Subprocurador Regional del Istmo, solicitaron apoyo de la Policía Preventiva del Estado con el fin de ejecutar una orden de aprehensión; ordenando al ciudadano JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, Subcomandante de la Policía Preventiva del Estado, que con nueve elementos de tropa procediera a participar en el operativo solicitado, negando que Agentes de la Policía Preventiva se hayan introducido al domicilio del quejoso y que hayan maltratado a persona alguna.

El ciudadano JOSÉ ANTONIO CORTÉS RAMOS, Encargado del Servicio por ausencia del ciudadano Comandante de la Policía Judicial del Estado de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, informa que el día veintitrés de enero del año en curso, elementos de la Policía Judicial del Estado destacamentados en ese lugar no realizaron ningún operativo, ni penetraron al domicilio del quejoso, reconociendo que el día veintitrés de febrero del año en curso, en atención a una llamada telefónica se trasladaron a las afueras de las instalaciones del Instituto Tecnológico del Istmo en esa ciudad, apoyados por elementos de la Policía Preventiva, en donde un grupo de individuos al notar su presencia se dieron a la fuga, internándose en diversos



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

callejones de la Segunda Sección, sin haber detenido a ninguno de ellos, negando haber entrado a los domicilios particulares, y haber agredido a persona alguna.

Si bien es cierto que el quejoso señaló que los hechos ocurrieron el día veintitrés de enero del año en curso, de acuerdo a los informes rendidos por las autoridades que señaló como responsables, y a los testimonios de los ciudadanos SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA, MARÍA DEL CARMEN CRUZ RUIZ Y JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, Subcomandante de la Policía Preventiva del Estado destacamentado en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se desprende que los hechos ocurrieron el día veintitrés de febrero del presente año, y que efectivamente los Agentes de la Policía Judicial del Estado comisionados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, se introdujeron al domicilio del señor REYES CASTILLO LUIS.

2.- La conducta desplegada por los Agentes de la Policía Judicial del Estado se traduce en un allanamiento de morada del quejoso REYES CASTILLO LUIS, pues sin autorización y con violencia se introdujeron a su vivienda, sin que existiera causa justificada u orden de autoridad competente; lo cual es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal que en su primer párrafo establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

Tal violación fue cometida únicamente por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, ya que si bien el quejoso manifestó que también los Agentes de la Policía Preventiva del Estado se introdujeron a su domicilio, ello se desvirtúa con los testimonios de los ciudadanos SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ Y JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, quienes coincidieron al declarar ante la Oficina Regional en el Istmo, que los Agentes de la Policía Preventiva del Estado no entraron al domicilio ni intervinieron en los hechos que refiere el quejoso, quedándose afuera del mismo, por lo cual tales elementos de prueba desvirtúan la negativa del ciudadano JOSÉ ANTONIO CORTÉS RAMOS, Encargado del Servicio por ausencia del ciudadano Comandante de la Policía Judicial del Estado, en el sentido de que no entraron a domicilios particulares el día veintitrés de febrero del año en curso, y por ende se deduce que son ciertos los hechos manifestados por el ciudadano Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado.

3.- La conducta llevada a cabo por los Agentes de la Policía Judicial del Estado, constituye un cateo ilegal, pues en contra de la voluntad de los ocupantes del inmueble y sin la orden judicial para ello, inspeccionaron el domicilio del quejoso y de la señora AURORA LUIS ULLOA.

Tal afirmación se deduce de la declaración de la señora SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, esposa del quejoso, quien manifestó que los agentes policiacos revisaron su casa el día veintitrés de febrero del año en curso, y la de su suegra AURORA LUIS ULLOA, en donde rompieron una de las puertas; así también el ciudadano JAVIER



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

VALEDO LÓPEZ indicó que los Agentes de la Policía Judicial del Estado en esa misma fecha revisaron el domicilio de la señora AURORA LUIS ULLOA, y que él mismo le indicó que para que no le causaran daños a su puerta sería mejor que la abriera; también se confirma con el dicho de la agraviada AURORA LUIS ULLOA, quien declaró que en la misma fecha al darse cuenta que los Agentes de la Policía Judicial del Estado se dirigían a su casa, el señor JAVIER VALEDO LÓPEZ le dijo que mejor abriera la puerta para que no le causaran daños; sin embargo no le dio tiempo pues los Agentes de la Policía Judicial ya la habían roto.

Por otra parte, el ciudadano JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, Subcomandante de la Policía Preventiva del Estado destacamentado en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en relación a este punto manifestó que en la fecha ya referida al llegar al lugar que les indicaron los Agentes de la Policía Judicial del Estado, los agentes a su mando se quedaron fuera del domicilio, y fueron los elementos de la Policía Judicial del Estado quienes para cumplir una orden de aprehensión se introdujeron a una casa, sin embargo no le consta lo que hicieron, ya que únicamente oía que tocaban la puerta o una lámina y más tarde una señora les dijo que si querían revisar su casa ella tenía las llaves, lo cual confirma que efectivamente los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, catearon los domicilios del señor REYES CASTILLO LUIS y de la señora AURORA LUIS ULLOA, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, que en su segundo párrafo señala que en toda orden de cateo que solo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantarse un acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

4.- Por lo que respecta al maltrato que dijo el quejoso fue cometido en su perjuicio y del señor JAVIER VALEDO LÓPEZ, en la fecha en que sucedieron los hechos, por parte de los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, consistente en que fueron sometidos arbitrariamente y acostados boca abajo en el patio de su domicilio, quedó acreditado con las declaraciones de la señora SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, esposa del quejoso, JAVIER VALEDO LÓPEZ y AURORA LUIS ULLOA, de donde se desprende que además el señor LUCIANO CRUZ LUIS, fue sometido y acostado boca abajo en el mismo lugar, lo cual constituye un acto de molestia en la persona de los agraviados y por ende es contrario a lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal.

Si bien los Agentes de la Policía Judicial del Estado no efectuaron una detención de acuerdo a los supuestos del artículo 16 de la Constitución Federal, si sometieron en forma arbitraria a los señores REYES CASTILLO LUIS, JAVIER VALEDO LÓPEZ Y LUCIANO CRUZ LUIS, lo cual fue ilegal, ya que los mismos no habían cometido alguna conducta que justificara la actuación de los Agentes de la Policía Judicial,



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.



Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),

Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.

Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

máxime que lo hicieron para allanar y catear los domicilios sin la orden judicial correspondiente.

La conducta desplegada por los Agentes de la Policía Judicial, contraviene lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, textualmente establecen que:

**"ARTICULO 5°.-** La Policía Judicial en ejercicio de sus funciones observará estrictamente las disposiciones legales correlativas en cuantas diligencias practique y se abstendrá, bajo su responsabilidad, de usar procedimientos que la Ley no autorice."

Así también, se contraviene el artículo 70 inciso d) del Reglamento citado. Ya que al referirse a los Agentes de la Policía Judicial establece que las investigaciones que realice, así como las presentaciones y aprehensiones, las hará de tal forma que no afecte la dignidad de la persona en lo material y moral.

5.- Con tales conductas, los Agentes de la Policía Judicial del Estado causaron actos de molestia a los señores REYES CASTILLO LUIS, SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA Y LUCIANO CRUZ LUIS, traduciéndose en una violación a sus derechos humanos.

Independientemente de la violación a las garantías consagradas a favor de los



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

agraviados por el artículo 16 de la Constitución Federal, también los actos de autoridad desplegados por los Agentes de la Policía Judicial del Estado ya citados son contrarios a lo que dispone el artículo 56 fracciones I, VI y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, pues impone como obligación a todo servidor público cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este, y; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Asimismo, los actos desplegados por los Agentes de la Policía Judicial del Estado son contrarios al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

También se contraviene lo establecido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde se establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; así también que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Por otra parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus artículos V y IX, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, su reputación y a su vida privada, así como a la inviolabilidad de su domicilio.

Por último, también el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su número dos que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

En el presente asunto la Comisión Estatal de Derechos Humanos determinó que efectivamente fueron violados los derechos humanos de los señores REYES CASTILLO LUIS, SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA y LUCIANO CRUZ LUIS, por parte de Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, el día veintitrés de febrero del año en curso, quienes les causaron actos de molestias en su domicilio, mismos que no estaban fundados y motivados.

Los señores JAVIER VALEDO LÓPEZ, REYES CASTILLO LUIS y LUCIANO CRUZ



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.

Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

LUIS, fueron sometidos arbitrariamente por los Agentes de la Policía Judicial del Estado en tanto realizaban el cateo en el domicilio del quejoso y de la señora AURORA LUIS ULLOA, en contra de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Independientemente de la responsabilidad de carácter administrativo que pueden tener los Agentes citados, las conductas que desplegaron pueden constituir delitos previstos por el Código Penal del Estado, por lo cual su conducta debe ser investigada por el Ministerio Público, que es la institución a la que le corresponde la persecución de los delitos.

### V.- CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

En la presente resolución también se procede a valorar la actuación de los Agentes de la Policía Preventiva del Estado con destacamento en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, pues el quejoso al presentar su queja ante la Oficina Regional en el Istmo refirió que también Agentes de la Policía Preventiva se habían introducido a su domicilio.

Tal acción fue negada por el ciudadano Comandante FELICIANO LÓPEZ CHIÑAS, Delegado Regional de Seguridad Pública del Estado, quien informó que efectivamente el día veintitrés de febrero del año en curso, los ciudadanos FLORENTINO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ Y ALBINO SÁNCHEZ OSORNO, solicitaron



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

el apoyo de la Policía Preventiva con el fin de ejecutar una orden de aprehensión, ordenando al ciudadano Subcomandante JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO, que con nueve elementos de tropa procedieran a participar en el operativo solicitado, sin embargo la Policía Preventiva no se introdujo en el domicilio de la persona afectada y tampoco maltrató a persona alguna.

La información presentada por el citado Comandante se corrobora con los testimonios rendidos en la Oficina Regional en el Istmo por los señores JAVIER LÓPEZ VALEDO Y SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, quienes manifestaron que el día de los hechos los Agentes de la Policía Preventiva del Estado se encontraban fuera del domicilio, situación que no fue desvirtuada por el quejoso.

En tal virtud, los Agentes de la Policía Preventiva del Estado, que participaron el operativo ya referido, no le causaron ningún acto de molestia al quejoso, y por lo cual tampoco contravinieron las garantías individuales consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal.

De lo anterior se arriba a las siguientes:

### VI.- CONCLUSIONES.

UNICO.- No existe responsabilidad de los Agentes de la Policía Preventiva del Estado, que el día veintitrés de febrero del año en curso, prestaron apoyo a



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

elementos de la Policía Judicial del Estado con destacamento en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, en virtud que se demostró que ellos no allanaron ni catearon el domicilio del señor REYES CASTILLO RUIZ, ya que tal acción fue ejecutada únicamente por los Agentes de la Policía Judicial del Estado. En consecuencia, se dicta el correspondiente acuerdo de no responsabilidad en favor de tales policías preventivos.

Finalmente, por lo anteriormente fundado y motivado en el apartado IV de esta resolución, muy respetuosamente al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procede a formularle las siguientes:

### VII.- RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.-** Que se sirva girar sus instrucciones a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los Agentes de la Policía Judicial del Estado destacamentados en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que el día veintitrés de febrero del año en curso, allanaron y catearon indebidamente el domicilio del señor REYES CASTILLO LUIS y de la señora AURORA LUIS ULLOA, y que sometieron sin causa legal a los señores JAVIER VALEDO LÓPEZ, LUCIANO CRUZ LUIS y al quejoso REYES CASTILLO LUIS, violando con ello sus derechos humanos y en su caso se imponga la sanción que corresponda.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurias),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

**SEGUNDA.-** Que se inicie y concluya dentro del término de treinta días hábiles de acuerdo al artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la averiguación previa, en contra de los Agentes de la Policía Judicial del Estado con destacamento en la fecha de los hechos en Juchitán de Zaragoza Oaxaca, a efecto de determinar la presunta responsabilidad penal en que incurrieron por las conductas muy probablemente constitutivas de delito de que hicieron víctimas a los señores REYES CASTILLO LUIS, AURORA LUIS ULLOA, JAVIER VALEDO LÓPEZ y LUCIANO CRUZ LUIS.

**TERCERA:** Con la intervención de este Organismo se reciba a la mayor brevedad posible las declaraciones de los señores REYES CASTILLO LUIS, SILVIA ALTAMIRANO FELIPE, JAVIER VALEDO LÓPEZ, AURORA LUIS ULLOA, MARÍA DEL CARMEN CRUZ LUIS y JUAN RICARDO JUÁREZ CARRASCO.

**CUARTA:** Que reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Federal, en su caso, ejercite acción penal y ejecute las órdenes de aprehensión que llegaren a dictarse.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública.



## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca.

Calle de los Derechos Humanos número 210, (antes Prolongación de Curtidurías),  
Col. América, Centro, Oax., C.P. 68050.  
Tel.: (951) 3 51 85, 3 51 91 y 3 51 97, E-Mail: cedhoax@infosel.net.mx

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a usted de manera atenta que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación, igualmente, con el mismo ordenamiento jurídico solicito a usted que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en aptitud de hacer pública tal circunstancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma como corresponda; por último remítase copia certificada a la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión para el trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado ROBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, Visitador General del mismo Organismo.-----